



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín treinta de junio del dos mil veintitrés

2023-00143

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Notificada la parte demandada y vencido el termino sin que allegue respuesta dentro del término concedido para ellos, se señala el **DIA:** 17 de Octubre del 2023 a las 2pm., para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

#### DECRETO DE PRUEBAS:

**PARTE DEMANDANTE:**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

Registro civil de nacimiento de la señora ANA MARÍA OCHOA LOPEZ.

Constancia de inscripción de registro civil de nacimiento de la señora ANA MARÍA OCHOA LOPEZ.

Sentencia del 14 de marzo de 2000 del Juzgado Tercero de Familia de Medellín donde se fija cuota alimentaria a favor de ANA MARÍA OCHOA LOPEZ.

Acta de audiencia de conciliación realizada el 28 de noviembre de 2007 de la Comisaria de Familia de la Comuna 16 de Medellín, donde se solicitó la revisión de la cuota alimentaria.

Registro civil de nacimiento de VIOLETA OCHOA LOPERA.

Registro civil de nacimiento de MANUEL OCHOA LOPERA.

Declaración extra juicio frente a la unión marital de hecho entre los señores LUIS GUILLERMO OCHOA RIOS y MADELEINE LOPERA PEÑA.

Petición realizada a Aeronáutica CIVIL.

Respuesta dada por la Aeronáutica CIVIL.

Información de la Escuela de Aviación FLYING S.A.S.

Petición realizada a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CEPA.

Respuesta dada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CEPA.

Audiencia de conciliación extrajudicial en derecho realizada el 30 de julio de 2019, ante el Comisario Primero de Familia de Sabaneta (Antioquia).

iSentencia del 22 abril del 2009 de del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN dentro de proceso de revisión de cuota alimentaria con radicado 2008-0296: cuya parte demandante el señor LUIS GUILLERMO OCHOA RIOS y demandada ANA CLAUDIA LÓPEZ ROJAS

TESTIMONIAL:

MADELEINE LOPERA PEÑA, correo electrónico [madelope1811@gmail.com](mailto:madelope1811@gmail.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDADA

**PARTE DEMANDADA:**

No contesto.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

NOTIFIQUESE,

ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ

